



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Oficio DFZ152-204/15/1691 Licencia Ambiental Única bitácora 32/LU-0012/07/15

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Páginas 1, 2, 3, 4, 5 y 6; la información correspondiente a: Domicilio de persona moral, Correo electrónico de particular, Teléfono particular, Capacidad de producción,, Equipos instalados

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y el artículo 3, Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracciones I y II de la LFTAIP.

V. Firma del titular del área.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO DE ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León
Titular de la Oficina de Representación en Zacatecas

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Acta ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre del 2024

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.cob.mx/ina/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Zacatecas

Identificación del documento: Actualización de Licencia Ambiental Única. (SEMARNAT-05-002)

Partes o secciones clasificadas: 1 página, 3 renglones en la parte superior derecha.

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en: correo electrónico y teléfono particulares, por considerarse información confidencial.

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma del titular: M. en C. Julio Cesar Nava de la Riva





DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE
CONTAMINANTES

OFICIO No.: DFZ152-204/15/1691

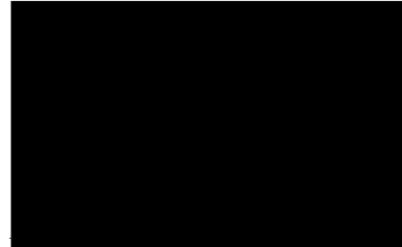
ASUNTO: Autorización condicionada de Licencia Ambiental Única
(SEMARNAT-05-002) a Minera Catanava, S.A. de C.V.

BITÁCORA: 32/LU-0012/07/15 NRA: MCA3203800010

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Zacatecas, Zac., 12 de octubre del 2015.

DR. LUIS FERNANDO CHIW CASTILLO
APODERADO LEGAL DE
MINERA CATANAVA, S.A. DE C.V.



Vista la solicitud de trámite de *Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002)*, presentada por el Dr. Luis Fernando Chiw Castillo en su carácter de apoderado legal de Minera Catanava, S.A. de C.V. en



RESULTANDO:

PRIMERO.- Que el día 07 de julio de 2015, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) la solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada con el número de Bitácora: 32/LU-0012/07/15, presentada por el Dr. Luis Fernando Chiw Castillo en su carácter de apoderado legal de Minera Catanava, S.A. de C.V., en lo sucesivo el "promovente", mediante el cual solicitó la Autorización de Licencia Ambiental Única.

SEGUNDO.- Que el **promovente** aportó dentro de la documentación que integra la solicitud de referencia, una autorización en materia de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para minerales y sustancias reservadas a la Federación, del cambio de uso de suelo de Forestal a uso Minero expedida por el Departamento de Impacto ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la Delegación Federal en Zacatecas de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), escritura pública número 62,104 (Sesenta y dos mil ciento cuatro) expedida por el Lic. Miguel Ángel Martínez Navarro, Notario público número Catorce de la ciudad de San Luis Potosí., done hace constar la Constitución de la Sociedad "Minera Catanava", S.A. de C.V., acta número 14,230 (Catorce mil doscientos treinta) expedida por la Licenciada María Eugenia González Vega notaria número Seis, hace constar que la sociedad mercantil "Minera Catanava, S.A. de C.V. otorga a favor del Sr. Luis Fernando Chiw Castillo, Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración. En razón de lo anterior, es procedente, continuar la evaluación de la solicitud a nombre de Minera Catanava, S.A. de C.V.

TERCERO.- Que en fecha 28 de julio del 2015, personal técnico de esta Delegación Federal a mi cargo realizó la visita de verificación en el lugar de referencia, con el objeto de corroborar la información proporcionada en la solicitud en comento.



DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE
CONTAMINANTES

OFICIO No.: DFZ152-204/15/1691

ASUNTO: Autorización condicionada de Licencia Ambiental Única
(SEMARNAT-05-002) a Minera Catanava, S.A. de C.V.

BITÁCORA: 32/LU-0012/07/15 NRA: MCA3203800010

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Zacatecas, Zac., 12 de octubre del 2015.

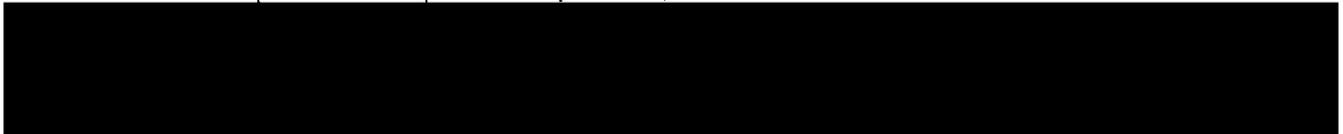
CUARTO.- Que mediante oficio número DFZ152-204/15/1383 de fecha 18 de agosto de 2015, se solicitó al **promoviente** información complementaria de las Secciones Datos de Registro, I, II, III y IV de dicha solicitud.

QUINTO.- El día 08 de septiembre de 2015, fue ingresada en esta Delegación Federal, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) con número de correspondencia del FOLIO: ZAC/2015-0001077, la información complementaria requerida.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) es competente para conocer y resolver las solicitudes de trámite de Licencia Ambiental Única, conforme a lo establecido en los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción XII, 7 fracción III, 8 fracción III, 109 Bis 1, 111 Bis y 112 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 40 fracción IX, inciso C del Reglamento Interior de esta Secretaría.

SEGUNDO.- Que por la descripción del proceso, se trata de una unidad dedicada al beneficio de



TERCERO.- Que en virtud de la visita técnica realizada al sitio de referencia en fecha 28 de julio del 2015, así como de la información ingresada con la solicitud y complementada con información en fechas 08 de septiembre de 2015 pudo verificarse que Minera Catanava, S.A. de C.V., cumple con lo estipulado en los artículos 28, 30, 109 Bis y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); 4, 5 inciso L) fracción III, 16 del Reglamento en materia de evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA; del 18 al 20 del Reglamento en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera de la LGEEPA; 17, 28, 33, 41, 42, 43, 46, 67 y 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos LGPGIR; 24, 25, 33, 71 fracción I, 72, 73, 75 fracción I del Reglamento de la LGPGIR, 88 de Ley de Aguas Nacionales y 135 de su Reglamento; así como lo señalado en el Aviso de Inscripción como Empresa Generadora de Residuos Peligrosos.

CUARTO.- Que como resultado del análisis y evaluación de la información contenida en la documentación presentada en la solicitud de Licencia Ambiental Única e información complementaria se constata que Minera Catanava, S.A. de C.V., cuenta con:

1.- Autorización condicionada en materia de Impacto Modalidad Particular (SEMARNAT-04-002-A), para el cambio de uso de suelo de forestal a proyecto denominado "Minera Catanava, S.A. de C.V." ubicada en el municipio de Pinos, Zac., según oficio No. DFZ152-203/11/1483, expedida por el

Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0023-2015
Minera Catanava, S.A. de C.V.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE
CONTAMINANTES

OFICIO No.: DFZ152-204/15/1691

ASUNTO: Autorización condicionada de Licencia Ambiental Única
(SEMARNAT-05-002) a Minera Catanava, S.A. de C.V.

BITÁCORA: 32/LU-0012/07/15 NRA: MCA3203800010

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Zacatecas, Zac., 12 de octubre del 2015.

Departamento de Impacto ambiental de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental de la Delegación Federal en Zacatecas de La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el 14 de noviembre de 2011.

2.- Que la información referida en los considerandos anteriores, es fidedigna y que puede ser verificada por la SEMARNAT en cualquier momento a través de la autoridad competente, y que fue analizada por esta Delegación Federal.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4, 5, 28, 30, 31, 109 BIS 1, 111 BIS, 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 40 fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de esta Secretaría y el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de 1997 y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Zacatecas.

RESUELVE:

UNICO.- Autorizar de manera condicionada la LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-32/0023-2015 a Minera Catanava, S.A. de C.V., quedando sujeta a los Términos y Condicionantes siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La Licencia otorgada ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Minera Catanava, S.A. de C.V.**, ubicada en Domicilio conocido [REDACTED] 03

Tabla 1 Capacidad Instalada de Producción Anual
[REDACTED]

SEGUNDO.- Esta Licencia se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social. Aumento a la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización

Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0023-2015
Minera Catanava, S.A. de C.V.



OFICIO No.: DFZ152-204/15/1691

ASUNTO: Autorización condicionada de Licencia Ambiental Única
(SEMARNAT-05-002) a Minera Catanava, S.A. de C.V.

BITÁCORA: 32/LU-0012/07/15 NRA: MCA3203800010

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Zacatecas, Zac., 12 de octubre del 2015.

respectiva. La Licencia Ambiental Única es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás licencias que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

TERCERA.- El establecimiento denominado **Minera Catanava C.V.**, está integrado por las áreas de proceso, laboratorio, administración y servicios auxiliares descritos en la Tabla 2, las cuales quedan autorizadas mediante esta Licencia. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud referida, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla 2. Áreas de proceso que conforman la empresa

Handwritten signature

Handwritten signature

Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0023-2015
Minera Catanava, S.A. de C.V.



DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
 LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
 DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE
 CONTAMINANTES

OFICIO No.: DFZ152-204/15/1691

ASUNTO: Autorización condicionada de Licencia Ambiental Única (SEMARNAT-05-002) a Minera Catanava, S.A. de C.V.

BITÁCORA: 32/LU-0012/07/15 NRA: MCA3203800010

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Zacatecas, Zac., 12 de octubre del 2015.



CONDICIONANTES:

PRIMERA.- El **promoviente** deberá remitir a esta Delegación Federal, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado, su Cédula de Operación Anual (COA), en el periodo de cada año que se establezca de acuerdo a la normatividad vigente.

SEGUNDA.- La operación y funcionamiento de Minera Catanava, S.A. de C.V., deberá ajustarse también, en lo que corresponda, a lo dispuesto en las resoluciones descritas en el Considerando Cuarto del presente oficio, en materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales.

TERCERA.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de Minera Catanava, S.A. de C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

CUARTA.- Los equipos y actividades que generan emisiones a la atmósfera deberán sujetarse a lo siguiente:

Las emisiones de partículas de los equipos indicados en la Tabla 3, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas

Tabla 3. Equipos y actividades sujetos a la NOM-043-SEMARNAT-1993



Handwritten signature

Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0023-2015
 Minera Catanava, S.A. de C.V.

Handwritten signature



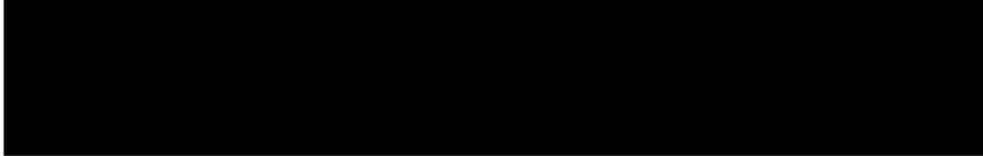
OFICIO No.: DFZ152-204/15/1691

ASUNTO: Autorización condicionada de Licencia Ambiental Única
(SEMARNAT-05-002) a Minera Catanava, S.A. de C.V.

BITÁCORA: 32/LU-0012/07/15 NRA: MCA3203800010

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Zacatecas, Zac., 12 de octubre del 2015.



QUINTA.- La totalidad de los puntos de transferencia deberán contar con sistemas de control de emisiones fugitivas de partículas a la atmósfera tales como sistemas de aspersion o cubierta.

SEXTA.- El **promoviente** deberá contratar un laboratorio autorizado por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) para la determinación de sus emisiones a la atmósfera, las cuales se reportarán a esta Delegación Federal por medio de la Cédula de Operación Anual (COA).

SÉPTIMA.- El **promoviente** deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

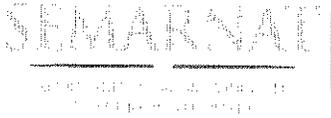
OCTAVA.- En caso de que algún equipo o actividad no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas o los Límites Máximos Permisibles de Emisión indicados en esta Licencia, deberá instalar un equipo o sistema de control de emisiones a fin dar cumplimiento a lo establecido.

NOVENA.- El representante legal de la empresa Minera Catanava, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento al Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que la empresa Minera Catanava, S.A. de C.V., no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá de manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de la presente Licencia Ambiental Única.

DÉCIMA.- El manejo de residuos peligrosos generados por Minera Catanava, S.A. de C.V., dentro y fuera de su establecimiento, así como los descritos en el inciso 4.1 de la solicitud de Licencia Ambiental Única, deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 17, 28, 33, 41, 42, 43, 45, 67 y 71 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos LGPGIR; 24, 25, 33, 71 fracción I, 72, 73, 75 del Reglamento de la LGPGIR, y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- El **promoviente**, deberá dar cumplimiento al artículo 47 de la LGPGIR, que señala que los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, sujetar sus residuos a planes de manejo, cuando sea el caso, así como cumplir con los demás requisitos que establezcan el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0023-2015
Minera Catanava, S.A. de C.V.



DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE
CONTAMINANTES

OFICIO No.: DFZ152-204/15/1691

ASUNTO: Autorización condicionada de Licencia Ambiental Única
(SEMARNAT-05-002) a Minera Catanava, S.A. de C.V.

BITÁCORA: 32/LU-0012/07/15 NRA: MCA3203800010

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Zacatecas, Zac., 12 de octubre del 2015.

DÉCIMA SEGUNDA.- El **promovente**, en un término no mayor a 30 días hábiles deberá presentar propuesta para la determinación del monto económico que debe establecerse para garantizar a través de un seguro ambiental, cualquier afectación al ambiente que llegase a originarse por alguna contingencia.

DÉCIMA TERCERA.- El **promovente** deberá dar cumplimiento al artículo 69 de la LGPGIR, que señala que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- El **promovente** deberá almacenar los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, y que se lleve a cabo de acuerdo a lo previsto por el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR.

DÉCIMA QUINTA.- El **promovente** podrá contratar los servicios de manejo integral de sus residuos peligrosos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría.

DÉCIMA SEXTA.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa Minera Catanava, S.A. de C.V., deberán sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LEGEEPA), La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y sus Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes, que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, serán causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) imponga por medio de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a Minera Catanava, S.A. de C.V., las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y título séptimo del Reglamento de la LGPGIR.

DECIMA OCTAVA.- El Representante Legal de la empresa Minera Catanava, S.A. de C.V., deberá mantener en el establecimiento una copia de la solicitud de la Licencia Ambiental Única No. 32/LU-0012/07/15, así como de la presente resolución para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0023-2015
Minera Catanava, S.A. de C.V.



**DELEGACIÓN FEDERAL EN ZACATECAS
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA
LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE MANEJO INTEGRAL DE
CONTAMINANTES**

OFICIO No.: DFZ152-204/15/1691

ASUNTO: Autorización condicionada de Licencia Ambiental Única
(SEMARNAT-05-002) a Minera Catanava, S.A. de C.V.

BITÁCORA: 32/LU-0012/07/15 **NRA:** MCA3203800010

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

Zacatecas, Zac., 12 de octubre del 2015.

Notifíquese esta resolución a la empresa Minera Catanava, S.A. de C.V., a través de su representante legal por alguno de los medios previstos en los artículos 35 y 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**
**DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS**

M.C. JULIO CÉSAR NAVA DE LA RIVA

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.p M.C. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de la SEMARNAT.- México, D.F.
- C.c.p Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- México, D.F.
- C.c.p M.C. Ana Patricia Martínez Bolívar.- Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y RETC.- México, D.F.
- C.c.p Lic. Cesar Murillo Juárez.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- México, D.F.
- C.c.p Mtro. Salomón Rodríguez Gómez.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas.- Ciudad
- C.c.p Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental.- Edificio
- C.c.p Archivo de la Delegación Federal. Edificio
- C.c.p Expediente

MC JCNR/JLRL/HAHE

**Licencia Ambiental Única No. LAU-32/0023-2015
Minera Catanava, S.A. de C.V.**